

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1536-2022 RUC: 22-2-3247244-1, caratulado MUÑOZ/GRACIA. Con fecha 19 de octubre de 2022 Camila Andrea Muñoz Sepúlveda en representación de su hijo M.A.G.M., interpone demanda de alimentos en contra del padre Jorge Alejandro Gracia González. Expone que, producto de su relación sentimental nace su hijo. Durante los 2 primeros años el demandado aportaba periódicamente para la mantención del niño, posterior a esos 2 años, se desentendió completamente. Solicita tener por interpuesta demanda de alimentos menores en contra del demandado y condenarlos al pago de una pensión alimenticia a favor de M.A.G.M., por la suma \$120.000 (ciento veinte mil pesos). Solicita fijar una pensión provisional mensual de \$120.000 (ciento veinte mil pesos). **Proveído 26 de octubre de 2022:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de alimentos menores, por Camila Andrea Muñoz Sepúlveda en contra de Jorge Alejandro Gracia González. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 27 de enero de 2023, a las 09.30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada con la notificación queda sujeta a los siguientes apercibimientos: deberá concurrir a la audiencia preparatoria acompañando liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto a la renta del año precedente y boletas de honorarios emitidas durante el año en curso, según corresponda, y todos los demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de que no se disponga de tales documentos, acompañará o extenderá en la propia audiencia una declaración jurada, en la cual dejará constancia de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que si no asiste a la audiencia se podrá decretar su arresto hasta por 15 días o multa proporcional. Se designa abogado patrocinante del demandado, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 19.968, y con la finalidad de evitar la dilación innecesaria del proceso, las partes deberán acompañar a la audiencia preparatoria decretada, los siguientes medios de prueba: certificados de nacimiento y matrimonio, liquidaciones de sueldo de ambas partes, certificado de mensualidad del



Colegio o Universidad, certificados de nacimiento de otras cargas legales, 3 comprobantes de arriendo o dividendo del domicilio del acompañado por cada parte. Se resuelve: Que se fijan alimentos provisorios a favor del alimentario, con cargo a Jorge Alejandro Gracia González, en la suma equivalente a 2,65296 Unidad Tributaria Mensual actuales \$160.000 pesos, cantidad que deberá pagar, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquel en que se proceda por la actora a la apertura de la cuenta vista en el Banco Estado, previa orden del tribunal, y se notifique a la parte demandada el respectivo número de cuenta. Infórmese a la parte demandada que dispone de 5 días de la fecha de notificación de la demanda para oponerse al monto provisorio decretado. Al primer, y segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Por acompañados. Al cuarto otrosí: Como se pide, ofíciase. Al quinto otrosí: Téngase presente. Al sexto otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio idóneo. Al séptimo otrosí: Téngase presente. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 inciso 2 de la ley 14.908, se apercibe al alimentante a que deberá informar al tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios, dentro de 30 días contados desde que el cambio se haya producido, so pena de aplicarle multa a solicitud de parte y además entenderlo válidamente notificado en el domicilio registrado en autos, aunque de hecho la haya cambiado. **Presentación 17 de enero de 2023:** Que por este acto vengo en acompañar copia simple de la Libreta de Ahorro a la Vista, abierta por mi representada en el Banco Estado, número de cuenta 27360468491, para efectos de que el demandado realice en ella el depósito del monto fijado por SS. como alimentos provisorios. **Resolución 27 de enero de 2023:** Se tiene presente que realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia programada para el día de hoy por 3 veces y a viva voz, no comparecen las partes y atendido la falta de emplazamiento del demandado la audiencia no se realiza. Al escrito de folios N° 29: A lo principal y otrosí, por acompañada libreta de ahorro a la vista Banco Estado, número de cuenta 27360468491. Al escrito de folios N° 31: Téngase presente la delegación de poder. Al escrito de folios N° 33: Téngase presente estampado de notificación fallida de la parte demandada. Atendida la respuesta del diligenciamiento de la notificación del demandado y a fin de dar curso progresivo a los autos, apercíbese a la parte demandante a fin que aporte mayores antecedentes respecto del domicilio del demandado, sin perjuicio de solicitar lo que corresponda, dentro de quinto día, bajo apercibimiento de que si no cumpliere lo ordenado, se ordenará el archivo de los antecedentes. **Resolución 7 de febrero de 2023:** vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 05 de junio de 2023 a las 09:30 horas sala 2. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión correspondiente a sala 2 es <https://zoom.us/j/7853545376>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios para tales efectos. Se apercibe a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Pasen los antecedentes ante ministra de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, su proveído de fecha 26 de octubre de 2022, presentación de fecha 17 de enero del año en curso, resolución de fecha 27 de enero de 2023 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe*



Juzgado de Familia de Colina. Dieciocho de febrero de dos mil veintitrés.



Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Dieciocho de febrero de dos mil veintitrés
12:31 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YKSXXDGHXQV